Bandera de Argentina[1] 

**4.11. LEY N° 3736, DE CONVIVENCIA HOMOSEXUAL RIO NEGRO (ARGENTINA)[[1]](#footnote-1)**

Artículo 1º.- Las parejas del mismo sexo podrán efectuar una declaración jurada que certifique su convivencia ante la autoridad competente.

Artículo 2º.- La declaración de la pareja se realizará en presencia de dos (2) testigos.

Artículo 3º.- No podrán realizar el juramento:

Las personas menores de dieciocho (18) años de edad.

Los incapaces. Los sordomudos que no puedan darse a entender por ningún medio que en forma inequívoca exprese su voluntad.

Aquéllos que estén unidos por parentesco en línea directa ascendente o descendente o que sean hermanos o hermanas los hijos adoptivos entre sí.

Las personas unidas por vínculos de adopción.

Las personas que estén casadas o en concubinato.

Los que tengan afinidad en línea recta en todos sus grados.

Artículo 4º.- La declaración jurada permitirá ejercer todos los derechos y obligaciones que la legislación provincial establezca para las parejas convivientes.

1. Anexo ARG/DFAM/03 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://gaybariloche.blogspot.com/2009/07/ley-3736-de-convivencia-homosexual.html> [↑](#footnote-ref-1)